

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS “SAN ROQUE” DE GIBRALEÓN.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. – Objeto de la tasa

Serán objeto de esta exacción:

- a) La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.
- b) La utilización de sus servicios e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

2. Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7º.- Tarifas.

1. La cuantía de las Tasas reguladoras de esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

- A) Tiendas exteriores: **240,40 Euros mensuales.**
- B) Cantina: **99,53 Euros mensuales.**
- C) Puesto de masa frita: **74,65 Euros mensuales.**
- D) Puesto de carne y pescado: **67,18 Euros mensuales.**
- E) Puesto de productos congelados: **93,31 Euros mensuales.**
- F) Puesto de frutas y verduras: **33,59 Euros mensuales.**

2. Los casos que puedan presentarse de instalaciones de puestos para venta de artículos no comprendidos en el apartado anterior, se regirán por las condiciones que se estipulen en cada ocasión, dentro de los límites generales de la tarifa.

3. Si existiesen puestos sin ocupar y hasta tanto se adjudiquen con carácter definitivo, podrán ocuparse eventualmente y temporalmente por quienes lo soliciten del Ayuntamiento, debiendo en estos casos abonar la tasa correspondiente (diariamente) en el instante de obtener el permiso de venta.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

2. Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.

3. Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

4. La falta de pago de la cuota de adjudicación o de locación implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y el Ayuntamiento podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

5. Las adjudicaciones de puestos en el Mercado Municipal de Abastos tendrá carácter de concesión, pudiendo, por lo tanto el Ayuntamiento, declararlas suspensas temporalmente o bien declarar la caducidad de las mismas en aquellos casos en que así lo aconseje para la buena marcha de los servicios.

Estas concesiones tendrán carácter personal e intransferible, y en consecuencia, no podrán los interesados concederlo o traspasarlo sin permiso del Ayuntamiento.

6. En el Mercado de Abastos se reservará el Ayuntamiento un número de puestos a determinar por el mismo. Los puestos reservados al Ayuntamiento en el Mercado de Abastos se destinarán a operaciones de venta directa de productos a consumir, en cumplimiento del Decreto 188/78, de 26 de Julio.

También podrán destinarse a toda clase de operaciones que la Autoridad Municipal estime conveniente.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y se hará por mensualidades dentro de la primera decena del mes a que corresponda. A estos efectos, la Tesorería del Ayuntamiento efectuará las liquidaciones procedentes.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, el correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por el Ayuntamiento.

3. Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1988, las deudas por esta tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

4. El impago de dos mensualidades, podrá dar lugar por parte del Ayuntamiento a la anulación de la adjudicación del puesto en el mercado.

5. Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación y de cesiones o traspaso, desde el momento de su concesión.

6. Se establece una bonificación del 75% de la tarifa en el ejercicio 2009, en todos los puestos del Mercado de Abastos, salvo las tiendas exteriores.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION DEFINITIVA

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 1998.

El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.